



**EJECUTIVO –DE MÍNIMA CUANTÍA S.S.
RADICADO 2018-00081-00**

Al Despacho de la señora Jueza, informándole que el presente diligenciamiento ha permanecido inactivo en la secretaría por el término de un (01) año. De otra parte, se deja constancia que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA23-12089, suspendió los términos judiciales en el territorio nacional, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, salvo para las acciones de tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías, para lo que estime proveer. para lo que estime proveer.

La Esperanza, 22 de septiembre de 2023

FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
La Esperanza, Norte de Santander, cinco de octubre de dos mil veintitrés

De acuerdo al informe secretarial procede la suscrita a tomar la decisión de aplicar el desistimiento tácito, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

El numeral 2º del artículo 317 de la ley 1564 de 2012, prevé el desistimiento tácito como una sanción procesal a la parte que ha permanecido inactiva durante un año, término que se interrumpe por actuación de cualquier naturaleza, de oficio o a petición de parte, según reza el literal c) ibídem.

La norma en cita habilita al juez para que analizada la situación y satisfecho el tiempo previsto, sin necesidad de requerimiento previo, decrete el desistimiento tácito.

En la presente actuación el 11 de enero de 2022, se ordenó¹ a la parte actora realizar el trámite de notificación al demandado, bajo los lineamientos del art. 8º del Decreto 806 de 2020, (*hoy Ley 2213 de 2022*) debiendo reseñar de manera correcta el término contemplado en la norma; de otra parte, se tiene que en el (*cuaderno N°2 Archivo 1 PDF folio 7*) se evidencia que a través del proveído del 25 de febrero de 2019, se ordenó ponerle en conocimiento de la parte actora lo informado por la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, respecto de la inscripción de la medida cautelar.

Ante la inactividad de este diligenciamiento han de entenderse cumplidos los requisitos que al efecto consagra el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, el desistimiento tácito, sin lugar a condena en costas, se cancelarán las medidas decretadas.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA ESPERANZA, NORTE DE SANTANDER,

RESUELVE

¹ Archivo 14 PDF Cuaderno principal



RIMERO: DECRETAR la terminación de la demanda EJECUTIVA promovida por EMILIA ROSA TARAZONA CÁRDENAS en contra de JORGE ANDRÉS RANGEL MORA, por desistimiento tácito, conforme al numeral 2º del Art. 317 del C. G. P., de conformidad con lo anotado.

SEGUNDO: DESGLOSAR los documentos presentados como base de recaudo ejecutivo para ser entregados a la parte demandante, con la constancia que la terminación se dio por desistimiento tácito, previo pago del arancel judicial.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. Enviar **por secretaria**, una vez en firme este auto, conforme lo prevé el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el art. 111 del C.G.P., los oficios correspondientes con la identificación de la respectiva medida y las partes, a fin de que registre lo pertinente, sin perjuicio de lo que le corresponde realizar a la parte interesada.

CUARTO: SIN condena en costas.

QUINTO: Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

SEXTO: ADVERTIR que los estados, traslados y demás se publicarán en la página Web de la Rama <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-la-esperanza/90>, debiendo las partes consultarlas por los citados mecanismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ
JUEZA

Firmado Por:

Veronica Orozco Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Esperanza - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6e0d0186f1cee85fcaa520c43ccc0e4f1c66b08cf176a2b8992b0c1455ecb1d**

Documento generado en 05/10/2023 04:06:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>